## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501369691

Bogotá, 15/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S.** CARRERA 48 No. 91 - 58 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 73091 de 15/12/2016 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

731191

1.5 DEC 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6149 de 16/02/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721 8

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6149 del 16/02/2016, en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721 8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721 8 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6149 del 16/02/2016, en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721 8, notificada mediante AVISO WEB el 18/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6149 de 16/02/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721-8.

Que en virtud del *artículo 47 de la Ley 1437 de 2011* la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 6149 del 16/02/2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 13/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721 8, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6149 del 16/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

RESOLUCION No.

DE

Hoja

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6149 de 16/02/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS,

comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN SAS, identificada con el NIT No. 830090721-8, en BOGOTA / D.C, en la CARRERA 48 No 91 - 58, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia dela misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

73091

15 DIC 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEI** 

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: MARIA C. GARCÍA Revisó: DARIELA TRUJILCO: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



Landy to so.

of the control of the control of the tay stays.

rection relation of the ending of

Información de Contacto.

Nota: 5: la categoria de la matripida es Socregials. Per sone hartino Principal o soccisot per Caron esfecie, els criticales de fusionares y Europeantación fesqui. Para el carona les Parcones Maltinados Establicares dos de Concordos Augustans sobalte el Centria els sus Matricula-

25 3400

(4) Francis a Receive Green Engineering by Societ Asymptotic Set & Medit Terre 7.95. 1961 Belljota, Calembra



#### REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENUENCIA DE PUERTOS Y TRANCPORTES - Superintendenci

Dirección Calle 37 No. 28B-21 Barri a soledad

Cirdad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN687929795CO

#### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S.

Dirección:CARRERA 48 No. 91 - 58

Ciudad:00GOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111211154

Fecha Pre-Admisión: 20/12/2016 14:51:09

Mir. Transcrite Lic de carge 900200 del 20/05/201 Mir. Transcrite Lic de carge 900200 del 20/05/201

